

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVO A LA SUSTANCIACIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE INTEGRAN LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos 6° apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 17, 18 fracción I y 19, apartado B, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 3, 6 fracción XIII, 7, 10, 13 y 37 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; así como los numerales Sexto y Séptimo de los Lineamientos para la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y;

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el artículo 4 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como 37 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propia, encargado de garantizar en el ámbito de competencia, los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.
- II. Que el objeto de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua, según se aprecia de sus artículos primero y segundo, es garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que rigen en la materia, promoviendo la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- III. Que el Instituto, además de ser el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua, así como las normas que de ella proceden, también le resulta el carácter de sujeto obligado de conformidad con el artículo 3 fracción VI de la Ley

citada, y por tanto, responsable del tratamiento y protección de los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales que posea, por lo cual, debe cumplir la normatividad aplicable en la materia.

IV. Que de conformidad con el artículo 6 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en relación con la fracción XXVII del numeral Segundo de los Lineamientos relativo a dicha ley, por *sistema de datos personales* debe entenderse, todo conjunto organizado de datos personales que estén contenidos en archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes públicos, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso que permita el acceso con arreglo a criterios determinados.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 19, Apartado B fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 8 del Reglamento Interior de este Instituto y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es atribución del Pleno, aprobar la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales de este Instituto.

VI. Que conforme al principio de licitud enunciado en el dispositivo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y desarrollado en el numeral Tercero de los Lineamientos antes mencionados, la posesión de los sistemas de datos personales debe obedecer exclusivamente al ejercicio de las atribuciones legales y/o reglamentarias de cada sujeto obligado, por tanto, deben identificarse de los archivos, registros, ficheros o bancos de datos que son producto de las actividades sustanciales que señale la normatividad aplicable a este organismo público autónomo.

VII. Que producto de la revisión de la organización documental, trámites y procedimientos que desarrolla, implementa o ejecuta la Dirección Jurídica en auxilio de las atribuciones del Pleno conforme al Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, concretamente en su artículo 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, X y XII, se detectó la existencia de un sistema de datos personales acorde a lo que disponen los artículos 6 fracción XIII y 11 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo cual, el Consejo General aprobó, en la Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio del año 2015, el ACUERDO/CG/26/2015, mediante el cual, se determinó la creación del:

Sistema de datos personales relativo a la sustanciación de los expedientes de recursos de revisión interpuestos ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, en virtud de que conformidad con el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para la interposición del recurso de revisión es necesaria la recopilación de datos personales que los recurrentes deben aportar, para ser objeto de tratamiento en la integración, análisis, sustanciación, resolución y notificaciones resultantes de los citados medios de impugnación.

VIII. Que en la Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio del año 2015, el mismo Consejo General, con el fin de homologar los criterios y procedimientos en el manejo y resguardo de sus archivos, aprobó la emisión de los Lineamientos para la administración, organización, conservación, valoración y resguardo de los archivos del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se hizo necesario modificar el sistema de datos personales a que se refiere el considerando anterior, a fin de ajustar el plazo de conservación, a las disposiciones referidas.

XII. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se estima procedente modificar el Sistema de datos personales, relativo a la sustanciación de los expedientes de recursos de revisión, interpuestos ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de brindar una mayor certeza y precisión en apego a las diversas fracciones del artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en relación con el numeral Sexto de los Lineamientos correspondientes, para quedar en lo sucesivo conforme a lo siguiente:

Primero.- *En cuanto al artículo 11 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y numeral Sexto, fracción I de sus correspondientes Lineamientos, referente a la finalidad del sistema de datos personales y los usos previstos para el mismo.*

El Sistema de datos personales, relativo a la sustanciación de los expedientes de recursos de revisión interpuestos ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al ámbito competencial, según lo dispuesto particularmente del Capítulo Único, del Título

Sétimo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua, tiene como finalidad la formación, integración, sustanciación y notificaciones, que deriven de los expedientes relativos a los recursos de revisión que de conformidad con el artículo 136 de la referida Ley, así como 56 y 57 de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua, interpongan los particulares ante este Instituto.

Los usos previstos para el sistema de datos personales, lo constituye la sistematización de los datos personales que se recaben en los Recursos de Revisión que promuevan los particulares que se consideren afectados por las resoluciones de los Sujetos Obligados, respecto de las solicitudes de Información, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua, así como de las relativas al ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua.

Segundo.- *En cuanto al artículo 11 fracciones II y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y numeral Sexto, fracción II de sus correspondientes Lineamientos, respecto al origen de los datos y el grupo de interesados al que va dirigido.*

Los datos provienen de los particulares en tanto obligados a suministrarlos de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua; Titulares en los términos de la fracción XV, del artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua y/o en su caso de apoderados de los mismos, interesados en los términos de la fracción XIX, del numeral Segundo de los Lineamientos respectivos.

Tercero.- *En cuanto al artículo 11 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y numeral Sexto, fracción III de los citados Lineamientos, respecto al procedimiento de recopilación de los datos de carácter personal.*

Conforme al marco normativo que regula la interposición del Recurso de Revisión, se prevé el empleo de medios mixtos mediante el uso de formulario, físico o electrónico, y en su caso, captura a partir del escrito libre de interposición como documento fuente.

Cuarto.- *En cuanto al artículo 11 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y numeral Sexto, fracción IV de sus Lineamientos, respecto a la estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo.*

Categoría	Descripción o Tipo de dato personal
Datos identificativos (obligatorio)	Nombre
Datos identificativos (obligatorio)	Domicilio
Datos identificativos (facultativo)	Nacionalidad
Datos electrónicos (facultativo)	Correo electrónico

No se prevé para este sistema recabar datos especialmente protegidos, conforme los define, el numeral Quinto, fracción X de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua.

La modalidad prevista para su explotación comprende tanto procesos automatizados como manuales.

Quinto.- *En cuanto al artículo 11 fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y numeral Sexto, fracción V de los Lineamientos, respecto a la cesión de la que puedan ser objeto los datos.*

Los Datos Personales del sistema podrán ser transmitidos a los siguientes Destinatarios: Tribunales Federales que en su caso conozcan en amparo la resolución que se dicte, al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los casos procedentes en que se inicie Recurso de Inconformidad contra las resoluciones que dicte y a otras autoridades que con motivo del ejercicio de sus atribuciones se encuentren facultadas para conocer del expediente que se integre con motivo del recurso de revisión.

Sexto.- *En cuanto al artículo 11 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos respectivos.*

Conforme al numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos para la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, se precisa:

Identificación de la unidad administrativa a la que corresponde el sistema de datos personales: Dirección Jurídica del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cargo del Responsable de los datos personales: Director Jurídico del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A su vez, el artículo 11 fracción VII de la Ley prevé que se expresen las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales; resultando las siguientes:

Consejo General o Pleno. Comisionados(as) propietarios(as). Para la recepción e integración de las constancias, turno, sustanciación y trámite de los Recursos de Revisión, para proyectar y resolver conforme a sus atribuciones los Recursos de Revisión.

Secretaría Ejecutiva. Y su personal adscrito, para la preparación de las sesiones de pleno, convocatorias, asistir a la presidencia en la conducción de las mismas, y firma de las resoluciones correspondientes, elaboración de actas y Diario de Debates, para cumplir con las obligaciones de transparencia correspondientes.

Dirección Jurídica. Y su personal adscrito. Para auxiliar a las ponencias, a nivel de apoyo y asesoría en la integración y elaboración de estudios de los expedientes en cumplimiento de la atribución relativa a la sustanciación de los Recursos de Revisión, así como para las notificaciones y publicidad de las obligaciones de transparencia inherentes a la actividad garante de este organismo.

Séptimo.- *En cuanto al artículo 11 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y numeral Sexto, fracción VII de los Lineamientos respectivos, la unidad administrativa ante la que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Domicilio oficial: Avenida Teófilo Borunda # 2009, Colonia Arquitos, C.P. 31205 Chihuahua, Chihuahua, México.

Dirección electrónica: ichitaip@ichitaip.org.mx

Octavo.- *En cuanto al artículo 11 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y numeral Sexto, fracción VIII, de sus*

correspondientes Lineamientos, respecto al plazo de conservación de los datos se determina lo siguiente:

Los datos contenidos en los expedientes que integran el sistema de datos personales que mediante este acuerdo se modifica, se conservarán por un plazo de 12 años conforme lo dispone la Ley de Archivos del estado de Chihuahua en su Título Segundo, Capítulo I, en el Sistema Institucional de Archivos, operando sus transferencias conforme a las previsiones del Catálogo de Disposición Documental del Instituto, en los términos de la citada Ley, y conforme a lo que al respecto dispone el numeral Décimo Noveno de los lineamientos para la administración, organización, conservación, valoración y resguardo de los archivos del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en su fracción III, respecto a los documentos con valor primario jurídico y legal.

Noveno.- *En cuanto al artículo 11 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y numeral Sexto, fracción IX, de los Lineamientos correspondientes, respecto al nivel de protección exigible.*

Nivel Básico.

Conforme a lo anterior y con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 19 Apartado B, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 8 de su Reglamento Interior, se aprueba la modificación, del Sistema de Datos Personales de los expedientes de Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo aprobó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos mediante Acuerdo PLENO-11/2017 en sesión extraordinaria celebrada el día 22 del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Lo anterior se hace constar por el suscrito licenciado Lic. Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones y facultades que me conceden los artículos 18, fracción II y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como 12 fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

ACUERDO/PLENO-11/2017

la Información Pública, para el efecto de que se registre el presente Acuerdo del Instituto, en el Registro Estatal de Sistemas de Datos Personales. Doy fe.

Lic. Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel
Comisionado Presidente

Lic. Jesús Manuel Guerrero Rodríguez
Secretario Ejecutivo

*Instituto Chihuahuense para la Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Secretaría Ejecutiva*